



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 17 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 184

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

## Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas

Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado.

## CIRCULAR

Preceptúa el art. 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios en su sexto párrafo, que esta Comisión «se dirija á todas la Diputaciones provinciales para que en término de dos meses la informen sobre sus intereses y aspiraciones, con relación al grupo ó grupos de los mencionados ferrocarriles que afecten á la respectiva provincia.»

Y al cumplir el precepto legal que acaba de citarse, y con objeto de que las propuestas ó planes parciales redactados y remitidos por las Diputaciones revisitan cierta uniformidad y reunan determinadas condiciones que faciliten su examen y estudio, cree esta Comisión del caso llamar la atención de V... hacia la conveniencia de que, al formular sus aspiraciones, la Corporación provincial de su digna presidencia se amolde, en lo posible, á las siguientes reglas:

Primera. No se incluirá en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construída, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.

Segunda. Tampoco se incluirán por prohibirlo el art. 31 de la misma ley citada, los ferrocarriles

económicos ó de vía estrecha ya construídos ó adjudicados.

Tercera. En general se huirá de proponer líneas paralelas y situadas á corta distancia de las ya existentes.

Cuarta. Se indicará en la propuesta:

a.) La longitud aproximada de cada línea.

b.) Si para su establecimiento puede aprovecharse alguna carretera construída; ó si el ferrocarril que se propone puede sustituir con ventaja á alguna carretera no construída, pero sí incluída, en el plan de las del Estado.

c.) La densidad de población y la riqueza de todas clases existente en la zona que el ferrocarril ha de recorrer, acompañando cuantas noticias y datos puedan contribuir á dar idea de la importancia y utilidad de la línea, así como de su coste y tráfico kilométrico probables.

d.) La subvención, en su caso, que la Diputación se halle dispuesta á otorgar para auxiliar la construcción del ferrocarril, especificando con claridad el concepto y la entidad del auxilio. Así, si se tratara de una subvención directa ó de capital, se fijará la cantidad por kilómetro, ó bien el tanto por ciento del importe del presupuesto que ha de constituir aquélla; y si se prefiriese la forma de garantía de interés, señalarán el tipo de éste y el capital garantizado. Se expresará también si la subvención se otorga incondicionalmente ó solo para el caso en que se disminuya la extensión del grupo á que la línea en cuestión perteneceza.

Quinta. Si las líneas incluídas en la propuesta no tuviesen su término natural dentro de la provincia, y debieren extenderse por las limítrofes, se pondrán de acuerdo las Diputaciones provinciales respectivas para señalar el punto probable de paso de una á otra provincia.

Sexta. Se limitará la propues-

ta á los ferrocarriles de verdadera importancia é interés, no olvidando que el plan general comprensivo de todos los que han de servir las 49 provincias de la Nación no debe exceder de 5.000 kilómetros; y á fin de que puedan ser atendidas, en primer término las necesidades más perentorias, caso de incluirse más de una línea en la propuesta, se ordenará ésta, dando preferencia á los ferrocarriles cuya construcción revista mayor urgencia á juicio de los informantes.

Séptima. Todas las líneas que se propongan se dibujarán sobre un croquis de la provincia, en escala de 1 : 500.000, en que figuren las poblaciones más importantes y las vías de comunicación existentes.

Todo lo cual tengo la honra de manifestar á V... para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Madrid 6 de Agosto de 1904.

—El Presidente, Manuel Alledalazar. —Sr. Presidente de la Diputación provincial de.....

## Capitanía general del Norte

Dou Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción al soldado del expresado Cuerpo Adolfo Acebal Fernández.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Adolfo Acebal Fernández, soldado del regimiento de infantería Andalucía, número 52, natural de Grases, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de Leonardo y de Justa, de oficio jornalero y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuarto de Banderas del Cuartel del Sur, en Santoña, y á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le in-

truyo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Adolfo Acebal Fernández, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro. —El primer teniente juez instructor, Emilio Villegas.

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del Regimiento de infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción al soldado del expresado Cuerpo Bernabé García González.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Bernabé García González, soldado del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, natural de Viego, Ayuntamiento de Ponga, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Concepción, de oficio jornalero y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuarto de Banderas del Cuartel del Sur, en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del procesado Bernabé García González, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 4 de Agosto de 1904. —El primer Teniente Juez instructor, Emilio Villegas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

RELACION de los expedientes de minas cancelados en esta fecha por el señor Gobernador civil, cuyo terreno queda franco y registrable por haber sido renunciadas por los interesados.

Expedientes	Números	Míneral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
María.	16.048	Hulla.	20	Cabrales	D. Manuel Herrero y Sánchez.	Cabrales.
Luz.	16.040	Cobre.	60	Llanes.	D. Enrique Alvarez Victorero.	Oviedo.
Totón.	16.041	Calamina.	40	Idem	Idem	Idem
Flor de Lis	15.664	Hierro y otros	23	Las Regueras.	Idem	Idem
Manolo y Roberto.	15.437	Hulla.	20	Siero.	D. Rosendo San Martín.	Carbayín.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según dispone el párrafo segundo del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 12 de Agosto de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.566.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Llanes

D. Ricardo García Alvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que á instancia de Manuel Ibañez Diaz, vecino de Riego, se está incoando expediente de ausencia de su hijo José Ibañez Rubin, el cual se ausentó para Méjico hace más de diez años, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas de entonces: estatura regular, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, cara redonda, nariz roma y color sano, sin señas particulares.

A instancia de Francisco Molleda Sánchez, vecino de Villamera de Pria, se está incoando expediente de ausencia de sus hermanos José y Ramón Molleda Sánchez, los cuales se embarcaron para la Habana hace más de diez años, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas de entonces: las del José, estatura regular pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz proporcionada, boca regular, color moreno, sin señas particulares; señas de Ramón: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca proporcionada, color moreno, sin señas particulares.

Y habiendo dado al expediente la tramitación marcada en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el periódico oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», interesándose de las autoridades y de cuantas personas puedan tener noticia del paradero actual de dicho individuo ausente, lo comuniquen á esta Alcaldía ó al Gobierno civil de Oviedo.

Llanes y Agosto 8 de 1904. — El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 2.556

## Alcaldía de Valdés

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que á instancia de José Silvané Fernández, vecino del pueblo de Cuera, se instruyó expediente de ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de su hijo Francisco Sil-

vane y Rodríguez, actualmente de unos 28 años, que se marchó para la Habana á la edad de 13, y cuyas señas cuando esto ocurrió, eran: estatura alta con relación á la edad, pelo y ojos negros, cara larga, color sano; sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos y para que las autoridades y particulares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó adquieran respecto al ausente.

Luarca y Julio 28 de 1904. — Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.557

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Laviana

D. Onofre Zapico Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fe: que en el incidente de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Pola de Laviana, á quince de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental promovida por D. José González García, casado, minero, de cuarenta años de edad y vecino de Santa Bárbara, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, representado por el Procurador D. Ramón González Campomanes, y defendido por el Letrado D. Antonio Bueres, sobre que se declare pobre para litigar con el Sr. Director Gerente de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica», con domicilio social en Gijón, declarado rebelde, en la que también fué parte el Representante del Abogado del Estado; y

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. José González García, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase sólo para litigar con el señor Director Gerente de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica», con domicilio social en Gijón, sobre cumplimiento de un contrato. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde á medio de la inserción del encabezamiento y parte dispositiva en este periódico oficial de la provincia, si no se solicitare la notificación en persona definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma. — José Prendes Pando».

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, y para su inserción en dicho periódico oficial, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Pola de Laviana á treinta de Julio de mil novecientos cuatro. — Onofre Zapico.

R. al núm. 2.571

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García Prado, de treinta y nueve años de edad, casado, Guarda jurado, hijo de Lázaro y María, natural de Lorio y vecino del Puente, en este término municipal, sus señas personales son: de regular estatura, pelo y ojos castaños, lleva barba y bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber el auto de conclusión del sumario en la causa que se le sigue por lesiones, con apercibimiento de

ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa en clase de detenido.

Dado en Pola de Laviana á treinta de Julio de mil novecientos cuatro. — José Prendes Pando. — Por su mandato, Onofre Zapico.

R. al núm. 2.551

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

## de ganados

## ALLER

En poder del vecino de Cuérigo, de este Concejo, D. José Quirós, se halla depositada una vaca de las señas siguientes, que fué cogida haciendo daño en propiedades particulares: color rojo, edad seis años aproximadamente, con la oreja derecha rasgada y parida, con un jato de dos á tres días de edad.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla, previo pago de los daños y gastos ocasionados en su custodia y manutención, previniéndose que si en el término de diez días no parece su dueño será vendida en pública subasta.

Cabañaquinta 10 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Luis Díaz.

## ALLER

En poder del vecino de Santianes de Murias, en este término municipal, José Fernández García, se hallan depositadas una vaca de color rojo claro, alzada regular y con una cruz en el asta izquierda, y una novilla de color rojo oscuro, sin herrar, que lleva un collar con un cencerro.

Dichas reses fueron cogidas haciendo daño en la vega de aquel pueblo y se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlas en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta 9 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Luis Díaz.

Escuela tipográfica del Hospicio